

Constancia Secretarial: El 18 de marzo de 2021 ingresa con solicitud de levantar medidas cautelares solicitada por un tercero interviniente en el proceso. Pasa al despacho para considerar lo que en derecho corresponda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2019-01317

Atendiendo lo solicitado por la señora Magnolia Fino Ramírez, quien dice actuar en calidad de administradora y representante legal del Conjunto Campestre senderos del Majuy, señalando que dentro del proceso de la referencia fueron decretadas medidas cautelares en contra de la Sociedad S2R INGENIEROS S.A. quien obra como ejecutado, entre ellas el embargo de las zonas comunes del conjunto residencial en mención, seguidamente destaco que al momento de la venta de lo inmuebles se incluía la de las zonas comunes, motivo por el cual no era procedente su embargo ya que estas no pertenecían a la sociedad ejecutada.

Sobre lo solicitado es del caso anotar, en primer lugar que la peticionaria no es sujeto procesal en tramite de la referencia, ni mucho menos vinculada o acreditada su calidad de tercero interviniente, por lo que su solicitud no sería procedente; no obstante, se pone en conocimiento de la solicitante que el 16 de diciembre de 2020, se ordenó por parte de este despacho remitir las diligencias a la Superintendencia de Sociedades, para que formara parte proceso de reorganización empresarial de la Sociedad S2R que se surte ante dicha entidad, acorde con lo previsto con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, por lo que si a bien lo tiene, deberá formular su petición al órgano que en el momento tiene la competencia dentro del proceso.

Bajo los anteriores argumentos, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto con precedencia.

Por secretaria líbrense los oficios que correspondan.

SEGUNDO: Así las cosas, el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Aroldo Góez M".

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 69 del 3 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37aeaa7471eb30efaf36775345210839262578e6625814548430d9e8e9f41324**

Documento generado en 01/12/2021 07:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>